

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo para la concesión de una subvención a favor de la Asociación de Desarrollo y Cooperación Internacional Solidaridad para el Desarrollo y la Paz Soldepaz Pachakuti (en adelante Soldepaz Pachakuti) para la ejecución durante el año 2026 del Programa Asturiano de Atención a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




Primero.- En el estado de gastos del Presupuesto del Principado de Asturias para 2026, figura consignada una dotación por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 20.06.313C.494.012, con destino a Soldepaz Pachakuti para la ejecución del Programa Asturiano de Atención a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia.

Segundo.- La entidad beneficiaria de la subvención tiene acreditado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social, mediante certificados expedidos por esos organismos oficiales, así como de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La entidad beneficiaria de la subvención ha presentado escrito con fecha de entrada en el Registro General del Principado de Asturias de 23 de enero de 2026, a efectos de solicitud de subvención para el Programa Asturiano de Atención a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia para el ejercicio 2026 y la documentación requerida a fin de continuar la tramitación del expediente.

Cuarto.- El VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana 2022-2026 aboga por concentrar dos únicos enfoque transversales, siendo uno de ellos el Enfoque de Derechos, que exige abordar todos los derechos civiles, sociales, culturales, económicos, y políticos incluyendo el derecho al desarrollo. También, uno de sus principios de actuación es el de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, su defensa y su cumplimiento, como fundamento para alcanzar un desarrollo humano sostenible. Desde el punto de vista geográfico, Colombia ha incrementado su importancia pasando de ser país de atención especial a país prioritario.

Por su parte, la Estrategia Asturiana de Derechos Humanos para la Cooperación al Desarrollo 2023-2033 plantea como Línea 3 la relativa a Personas defensoras de Derechos Humanos y establece como objetivo fundamental el de apoyar a las personas defensoras de los Derechos Humanos y promover mecanismos de prevención y protección de las violaciones de derechos humanos. En este marco, se incardina el Programa Asturiano de Atención a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia, ya con 25 años de exitosa experiencia.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

Quinto.- La presente subvención se encuentra recogida en la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2026-2028.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, determina, en cuanto al procedimiento, que las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.




Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero.- De conformidad con los artículos 8.a) y c) y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 89/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar modificado por Decreto 22/2024, de 8 de marzo, es competente la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar para la autorización y disposición del gasto dentro de los límites señalados por la Ley.

Cuarto.- Por Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se delegan competencias en los titulares de los órganos centrales, entre ellas “el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios”. Si bien, tanto el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, como el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto en los casos de delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

en el ámbito del Principado de Asturias; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto de sesenta mil euros (60.000,00 €) destinado a la indicada subvención, con cargo a la aplicación 20.06.313C.494.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, a favor de Soldepaz Pachakuti para el programa de Atención a víctimas de violación de derechos humanos en Colombia.

Segundo.- Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo ostenta por delegación en virtud de la referida Resolución de esta Consejería, de fecha 16 de octubre de 2025, en la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Tercero.- Reconocer la obligación económica de la subvención nominativa a favor de la ONGD Soldepaz Pachakuti (G33875840), por un importe total de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) con cargo a la aplicación 20.06.313C.494.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

De acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 e) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.- El citado proyecto consistirá en el acogimiento por un periodo de SEIS meses, de SIETE personas en situación de grave vulneración de derechos humanos en Colombia, de acuerdo con la previa selección que lleva a cabo la Asociación Soldepaz Pachakuti.

Se promoverá el principio de igualdad entre mujeres y hombres que en lo relativo a la representación de participantes implicará que en 2026 al menos tres de las siete personas acogidas serán mujeres.

La subvención concedida financiará los conceptos que siguen y por el importe máximo que se detalla:

- Manutención: 29.400 €
- Pasajes Internacionales y seguro de viaje: 15.400 €
- Gasto en documentos para el visado y otros previos: 1.400 €
- Terapias: 2.200 €
- Imprevistos: 600 €

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

- Gastos de gestión del programa y coordinación (incluyen 4 nóminas del coordinador del programa): 11.000 €




Quinto.- La justificación de la consecución de objetivos y condiciones a que se vincula la concesión de la subvención se llevará a cabo antes del día 31 de marzo de 2027, siempre que los documentos probatorios que justifiquen la subvención concedida se encuentren expedidos con fecha entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2026.

En cuanto a la forma: la Asociación Soldepaz Pachakuti, deberán presentar un informe final que constará de dos partes:

A. La justificación económica comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en el art 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, pudiendo presentarse a través de las siguientes modalidades:

A.1. Mediante cuenta justificativa que incluirá:




- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Copia de las facturas, tiques o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. Las facturas y todos los documentos que se adjuntan (contratos, informes...) bien sean a petición de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo o a voluntad de la entidad beneficiaria, deberán ser presentadas en castellano y con su cuantía en euros; si tales documentos no estuvieran redactados en castellano, se presentarán acompañados de traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.
- Se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos; ya sean recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo; o recibos emitidos por los propios proveedores.
- Las facturas o documentos acreditativos deben responder a gastos realizados en el periodo de ejecución del proyecto o plazo previsto para los gastos de identificación y formulación y de evaluación y auditoría y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas.
- Documento bancario donde se reflejen los movimientos de las cuentas en las que se gestione el proyecto o micro acción subvencionada, claramente identificados.
- Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

- Presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o justificación del procedimiento establecido para determinar el gasto.
- En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses legales.
- Justificación documental de la transferencia de fondos realizada a la contraparte local para la ejecución del proyecto y justificación de la recepción de los mismos por parte de la contraparte local o de la organización gestora de fondos en Colombia.

A.2. Mediante cuenta justificativa de gasto realizado con aportación de informe de auditoría de cuentas, prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La cuenta justificativa final deberá presentarse en los seis meses siguientes a la fecha de finalización de la intervención.
- El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizado por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo sean acreditados mediante un certificado de la Embajada de España, de la Oficina de la Cooperación Española en dicho país o del Consulado correspondiente.
- La justificación con informe de auditoría se presentará preferiblemente en castellano, pudiendo admitirse cuando se presente en inglés, francés o portugués, e incluirá como mínimo, memoria técnica, cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de la auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.
- El/a auditor/a de cuentas ha de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa según lo previsto en el apartado anterior, proporcionando información sobre todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias, con las siguientes particularidades: a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión de la auditoría se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte extranjera c) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto.

En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y esta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte extranjera, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente. Las actuaciones de comprobación en ningún caso podrán implicar dobles auditorías.

A.3. Los costes indirectos imputables a la subvención se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el ocho por ciento (8%) de la subvención concedida, y no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano concedente.

A.4. Se podrán acreditar gastos de difícil justificación mediante un certificado expedido por el representante de la entidad beneficiaria de la subvención. La cuantía justificada mediante este certificado no podrá superar el 5 % de la subvención.

A.5. La ejecución presupuestaria no podrá observar desviaciones entre partidas, y en relación a la subvención aprobada, superiores al 20% siempre que éstas sean mayores de 2.000 euros, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya notificado la misma en tiempo y forma. En el supuesto de que se produzcan inejecuciones o desviaciones en distintas partidas se aplicará la de mayor cuantía.

A.6. La justificación de los gastos relativos a la manutención de las personas acogidas se realizará a través de una declaración responsable de las mismas en la que conste haber recibido mensualmente la cuantía asignada a tal fin. En cómputo global, la cuantía no podrá exceder de 700 euros/mes/persona.

A.7. En los comprobantes de gasto de los viajes, tanto internacionales como los internos que se han de realizar en el país de origen, deberá figurar el nombre de cada una de las personas que realiza el viaje, acompañando la tarjeta de embarque o documento probatorio equivalente.

Los viajes internos que no puedan justificarse mediante factura en la que aparezca el nombre, bien por razones de seguridad de las personas o bien por encontrarse en terreno en el que no es posible encontrar un transporte que emita dicha factura, pueden justificarse con una declaración responsable con la cantidad gastada y el concepto "gastos de viaje en Colombia".

El coste de los viajes internacionales estará ajustado a los precios de mercado del momento en que se realice su reserva.

B. La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y los indicadores y fuentes de verificación señalados en la formulación del proyecto.

Sexto.- La entidad beneficiaria habrá de someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de acuerdo con

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			

lo dispuesto en el artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- La percepción de esta ayuda es compatible con otras siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada. De acuerdo con el artículo 14, apartado d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octavo.- La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

Noveno.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722464636746554			